

Franqueo  
certado.PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre.... 6 »  
 Un trimestre... »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 303.

Habiendo solicitado de mi autoridad D. Pedro Gonzalez de Castejón y Entrala, Marqués del Vadillo y vecino de Tera, que sea declarado *vidado de casa* del monte denominado Chaparral, radicante en término municipal de Fuentelsaz, como arrendatario que es del aprovechamiento de la caza de dicho monte, según se acredita con la documentación que acompaña a su escrito de petición; se hace público por medio de la presente para que los que se crean perjudicados, puedan presentar sus solicitudes por escrito y debidamente fundamentadas en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Fuentelsaz, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Soria 4 de Noviembre de 1925,

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

#### circular núm. 304.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de El Royo, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y de acuerdo con D. Hermenegildo García Sanz, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en los montes de la propiedad de dicho señor, denominados Rebollo y Tozuelos, radicantes en término municipal del expresado pueblo, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por mencionados montes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunas bandos los señores Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 4 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,  
**JACOBO MONJARDIN.**

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que el Real decreto de 14 de Septiembre último regulando el ejercicio de la profesión de Habilitados de Clases pasivas llene eficazmente los fines en que se inspiró, precisa aclarar ciertos extremos, con objeto de que en la aplicación del mismo no surjan dudas de ninguna clase que permitan evadir su cumplimiento.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º No obstante el pago por los Habilitados de Clases pasivas de la contribución por utilidades a que se refiere el art. 1.º del expresado Real decreto, tendrá que satisfacer también la contribución industrial de Agentes de préstamos, tarifa 2.ª, epígrafe 5.º, si anticipasen pagas o fracciones de las mismas a sus poderdantes, aunque sea gratuitamente; asimismo satisfarán la de Agente de negocios, tarifa 2.ª, epígrafe 3 b, si se dedican a gestionar expedientes.

La presentación del recibo de la contribución de Agentes de negocios en los Centros oficiales y precisamente en las oficinas señaladas al efecto, será puramente personal y tendrá lugar cada vez que el Agente intente una gestión, sin cuyo requisito carecerá de personalidad para ser atendido, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que dejaren de exigir el expresado documento o permitiesen la entrada de los Agentes en aquellas oficinas que no sean las designadas para tal fin.

Los particulares podrán cobrar hasta tres partidas mensuales de perceptores de Clases pasivas; pero la gestión de expedientes solo se autoriza a los propios interesados y a los Agentes de negocios.

2.º Los pagadores de Clases pasivas a que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, que no tengan el carácter de funcionarios y admitan poderes, además de satisfacer el correspondiente impuesto de utilidades en concepto de Habilitados de Clases pasivas y de abonar también la contribución de prestamistas si anticipasen pagas, aunque sea gratuitamente, y la de Agentes de negocios si gestionasen expedientes, vendrán obligados a la prestación de la fianza establecida en el art. 5.º del mencionado precepto, debiendo proceder, en su consecuencia, a constituir nueva fianza en la proporción correspondiente.

3.º Para que en todo caso se hallen debidamente garantizados los intereses del Tesoro y los de los perceptores de haberes pasivos,

la fianza a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1925, no podrá ser en ningún caso inferior a 1.500 pesetas y, en su consecuencia, a esta suma habrá de ascender la fianza de los apoderados cuando el 25 por 100 de la cantidad mensual que perciba como consecuencia de las habilitaciones que tengan conferidas no rebase dicho importe.

4.º La designación de sustituto a que se refiere el artículo 7.º no se autorizará cuando recaeiga en personas cuyo parentesco con los funcionarios del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, estén dentro del segundo grado colateral por consanguinidad o afinidad.

Asimismo se considerarán incompatibles los funcionarios del Ministerio de Hacienda en cualquiera de sus categorías para prestar servicio en las dependencias relacionadas con Clases pasivas, que tengan parentesco en los grados antes expresados, con quienes se dediquen a Agentes de negocios o apoderados de perceptores de haberes por el citado concepto.

Queda igualmente prohibido que los funcionarios pertenecientes a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas presten sus servicios en las oficinas particulares de los habilitados, apoderados o Agentes de negocios o realicen trabajos por encargo de éstos.

5.º Los perceptores de haberes pasivos que sin causa justificadísima no perciban sus haberes con la debida regularidad o sufrieran mayor descuento que el que legalmente les corresponda, lo pondrán en conocimiento del Sr. Director general de la Deuda, quien dispondrá con urgencia la práctica de las actuaciones correspondientes, ordenando, en su caso, el pago al reclamante, con cargo a la fianza constituida por el apoderado respectivo, el que vendrá obligado a reponerla en un plazo máximo de cinco días, a contar desde la fecha en que se le notifique legalmente el pago efectuado con cargo a la misma.

La práctica por tres veces de actuaciones justificadas contra un mismo apoderado le in-

habilitará durante dos años para el ejercicio de su profesión.

6.º Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento del requisito legal de su presentación a la revista anual reglamentaria y para que puedan aquéllos justificar en todo momento haberlo verificado, les será entregado por el funcionario correspondiente un recibo que se hará por talonario numerado y firmado por el que actúe en el expresado servicio y se sellará antes de separarlo de la matriz a que pertenezca para su inmediata comprobación, expresándose en el mismo el nombre del perceptor y la fecha en que ha pasado la revista.

Por las Tesorerías-Contadurías de Hacienda les será facilitadas anualmente a las Intervenciones encargadas del servicio expresado, las nóminas de Clases pasivas, con la debida antelación y cuidadosamente revisadas y compulsadas con los expedientes de alta de cada perceptor, a fin de que al justificarse el acto de la revista, pueda encontrarse fácilmente cada una de las partidas que la integran, siendo responsables de las faltas que se observaren por incumplimiento de lo anterior los respectivos Jefes de las citadas Tesorerías-Contadurías.

7.º Lo preceptuado en el Real decreto referido de 14 de Septiembre último y cuanto se establece en la presente Real orden quedará cumplimentado en todas sus partes antes del día 20 del próximo mes de Diciembre. A los apoderados que no hubieran constituido la correspondiente fianza en esa fecha se les prohibirá en absoluto el percibo de haberes para sus poderdantes.

8.º Para llevar a debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 14 de Septiembre último, y con el fin de no causar perjuicios a los interesados, continuarán percibiendo sus haberes por las Depositarías-Pagadurías en que actualmente los perciban en los meses de Noviembre y Diciembre próximo, satisfaciéndose la mensualidad de Enero en la provincia de su residencia, para lo cual deberán remitir las Tesorerías-Contadurías provinciales a la Direc-

ción general de la Deuda y Clases pasivas, bajo su más estrecha responsabilidad, durante la última quincena de Diciembre próximo, la relación reclamada por dicho Centro en circular de 5 de Octubre corriente, comprensiva de los datos precisos para que pueda efectuarse de oficio el traslado a la provincia respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1925.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 22 de Julio último, *Gaceta* del 28, el anuncio de los concursos precisos para proveer las Secretarías de primera categoría, vacantes en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que se declaren anunciados los concursos para la provisión de las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la adjunta relación, y a los cuales podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de dicha categoría, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre último; debiendo observarse en dichos concursos las disposiciones establecidas en las Reales órdenes de 12 de Septiembre y 3 de Octubre últimos.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., CALVO SOTELO.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

*Relación que se cita,*

Provincia de Albacete: El Bonillo, 5.000 pesetas, Nerpio, 5.000.

Alicante: Petrel, 5.060.  
 Almería: Huércal-Overa, 7.000; Lueainena, 5.000; Mojácar, 5.000; Oria, 5.000 pesetas.  
 Badajoz: Fuente de Cantos, 6.000; Puebla de Alcocer, 5.000; Rivera del Fresno, 5.000.  
 Barcelona: Badalona, 9.000.  
 Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000.  
 Canarias: Arrecife, 5.000; Hermigua, 5.000; El Paso, 5.000; Realejo Alto, 5.000.  
 Castellón: Viver, 5.000.  
 Ciudad Real: Villanueva de la Fuente, 5.000.  
 Córdoba: Santaella, 5.000.  
 La Coruña: Brión, 5.000; Cabana, 5.000; Camariñas, 6.000; Cesura, 5.000; Boimorto, 5.000; Oza de los Ríos, 5.000; El Pino, 5.000; Rois, 5.000; Trazo, 5.000; Mazari-cos, 5.000; Miño, 5.000.  
 Cuenca: Belmonte, 5.000; Cañate, 5.000; Huete, 5.000; Iniesta, 5.000.  
 Jaén: Lopera, 5.000.  
 Granada: Algarinejo, 5.000.  
 León: La Bañeza, 5.000; La Pola de Gordon, 5.000, Logroño: Santo Domingo de la Calzada, 5.000.  
 Lugo: Baleira, 5.000; Otero de Rey, 5.000; Ribas de Sil, 5.000.  
 Murcia: Aguilas, 7.000; Archena, 5.000; Calasparra, 5.950.  
 Orense: Avión, 5.000; Barbadanes, 5.000; Barco de Valdeorras, 5.000; La Bola, 5.000; Baños de Molgas, 5.000; Cartelle, 6.000; Carballeda de Avia, 5.000; Calvos de Randín, 5.000; Castrocaldelas, 5.000; Cea, 5.000; Irijo, 5.000; Laza, 5.000; Leiro, 5.000; Montederramo, 5.000; Muños, 5.009; Lamerca, 5.000; Paderne, 5.000; Padrenda, 5.000; Pereiro de Aviar, 5.000; Rairiz de Deiga, 5.000; Ríos, 5.000; Boborás, 6.000.  
 Oviedo: Corberas de Asturias, 5.000; El Franco, 5.000; Pontevedra: Barro, 5.000.  
 Teruel: Castellote, 5.000.  
 Sevilla: Puebla de los Infantes, 5.000; pesetas.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Habiendo manifestado varios Ayuntamientos no poder cumplir con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que dispone «que cuando no hubiere Interventores que se prestaran a desempeñar la interinidad, la Comisión permanente del Ayuntamiento nombrará al funcionario que haya de encargarse de la Intervención con carácter interino», y como en muchas Corporaciones no cuentan con personal bastante que pueda encargarse con carácter interino de la intervención de fondos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda aclarado el párrafo segundo del citado artículo 74 y Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en el sentido de que la Comisión permanente del Ayuntamiento podrá

nombrar libremente al funcionario que haya de encargarse de la Intervención de fondos interinamente, siempre que el elegido tenga título de Perito mercantil, Contador mercantil u otro equivalente, y haya resultado desierto el concurso anunciado para proveer la vacante, que sin demora deberá volver a anunciarse.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D, CALVO SOTELO.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

#### Dirección general de Administración

##### Tribunal de oposiciones.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Mayo último e Instrucción complementaria de la misma fecha, disposiciones que regulan las oposiciones que han de celebrarse para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil en los servicios dependientes de este Ministerio, se hace saber que el sorteo prescrito en la mencionada Instrucción para determinar el número con que correlativamente han de actuar en el examen, los aspirantes que, según relación publicada en la «Gaceta» de 23 de Julio anterior, lo solicitaron dentro del plazo legal, tendrá efecto en el Salón de actos de este Departamento ministerial el día 10 del corriente y hora de las diez y nueve,

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Robira y Pita.—V.º B.º el Presidente. Calvo-Sotelo.

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

##### Ordenación de pagos.—Circular.

Habiendo sido acordado por la Exema. Comisión provincial, el nombramiento de agentes comisionados contra aquellos Ayuntamientos que olvidan el ineludible deber en que se hallan de ingresar en la Caja de esta Diputación las cantidades que adeudan, para atender a las atenciones que pesan sobre la misma, especialmente las de Beneficencia y las de ejecución

de obras de imprescindible necesidad, me dirijo por la presente circular a los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos, esperando atenderán este amistoso requerimiento, evitando así proceder contra ellos en forma tan enérgica y decisiva, como es la que emplearé contra los que persistan en dejar de cumplir sus deberes.

Soria 7 de Noviembre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.

*Presidencia.—Circular.*

Publicado y en vigor el nuevo Estatuto provincial, impónese por el mismo a estas Corporaciones, varios nuevos servicios, destacándose entre ellos, quizás como el más importante, el de la Sección de Vías y Obras, entre cuyos cometidos se halla el de entender en lo sucesivo en todo lo concerniente a la construcción y conservación de caminos vecinales, tanto existentes como futuros.

Esta Corporación, por medio de los oportunos concursos, ha nombrado Ingeniero Director de dicha Sección, a D. Clemente Saenz; Ayudante, a D. Emilio Casado, y Sobrestantes, a D. Manuel Guarro y D. Benjamin Jimeno, funcionarios todos ellos hijos de esta provincia, y que pasarán en breve plazo a hacerse cargo de los caminos construídos, de los en construcción y de los proyectos ya aprobados en anteriores concursos (1.º, 2.º, 3.º y 4.º)

Según dispone el reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio último, las Diputaciones quedan obligadas a confeccionar y aprobar antes del 1.º de Abril del año próximo, el plan definitivo de caminos vecinales, cuyo plan comprenderá en primer término todos los incluídos en el vigente del Estado, de los cuales la Jefatura de Obras públicas, ha remitido oportuna relación, y en segundo lugar, todas las que se estimen precisos para establecer comunicaciones, cuando menos, entre los núcleos de población superiores a 75 habitantes, y desde luego todos los del 5.º concurso que se hallan en tramitación, y que están aún por estudiar.

El art. 6.º del citado reglamento, establece terminantemente el orden que en la construcción habrán de llevar los caminos que se aprueben en aquél plan.

Para ello, los ordena en los dos grupos antes establecidos de caminos de proyecto aprobado y caminos por proyectar, siendo los del primer grupo los primeros que hayan de realizarse, y esto en el orden que fué también aprobado, los cuales figuran en la correspondiente relación aneja al final.

Entre los caminos del segundo grupo se establece el orden de preferencia con arreglo a los dos siguientes subgrupos.

A) Caminos no comprendidos en el plan vigente del Estado, para cuya construcción ofrezcan auxilio los pueblos o entidades interesadas. Para determinarlos, se publicará en su día el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*, y se concederá un plazo de un mes para que los pueblos concreten el auxilio a que se comprometen, ajustándose a unas bases que se señalarán, de acuerdo con la ley de 29 de Julio de 1911 y reglamento de 23 de Julio de igual año.

La preferencia se dará a los que ofrezcan auxilios equivalentes a un tanto por ciento más elevado del presupuesto, y en caso de igualdad de auxilio, a los pueblos de más habitantes y menos coste absoluto de las obras.

B) Caminos en que no haya ofertas, los cuales serán los últimos en construirse, ordenados con arreglo a la comunicación de los pueblos, y dentro de ella, ateniéndose al criterio del mayor número de habitantes y menor coste de la obra.

Los caminos entendidos de servicio público a los efectos de la ley y reglamento citados, son: los que enlazan un pueblo con otro; con una estación de ferrocarril o mercado; con un establecimiento de servicio o utilidad pública; con una carretera construída o camino vecinal en buen estado por los cuales se pueda ir a cualquiera de esos puntos; los que enlacen dos de éstos entre sí y las que dentro de un municipio enlacen la cabeza del mismo con los suburbios, en caso de que estén separados por parte no edificable de más de dos kilómetros.

Los caminos vecinales habrán de ser construídos con la mayor economía. (El buen deseo de la Diputación es que con la misma cantidad se lleguen a realizar mayor número de kilómetros que el Estado mismo). Ocuparán siempre que sea posible en condiciones técnicamente aceptables los caminos existentes; su trazado se ceñirá en cuanto pueda al terreno, así como la rasante, si bien se impone a ésta la condición de no tener una pendiente mayor del siete por ciento en tramos largos; la anchura será lo estrictamente suficiente a los efectos del cruce de dos carros, y conviene todavía reducirla a la necesaria para el de uno en puentes y pasos difíciles; se evitará en lo posible la construcción de obras de fábrica que sean sustituibles por badenes, y la de puentes en ríos fácilmente vadeables o en que puedan establecerse barcaas de paso; el firme será siempre de piedra partida.

Con todos estos antecedentes, y a fin de poder acometer en contacto de la realidad y de los deseos de los pueblos el plan de caminos de la provincia que el Estatuto nos encomienda, invito a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, sin perjuicio de que mas adelante se cumpla el art. 2.º del reglamento relativo a la información pública de aquél tan pronto como esté formado, para que en el término de 50 días, contesten al cuestionario que se inserta a continuación, para que con las respuestas recibidas se tenga un arsenal de datos con el que la Sección de Vías y Obras inicie acertadamente su labor.

Soria 6 de Noviembre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.

### CUESTIONARIO

1.º Caminos cuya construcción se desea, su preferencia dentro del término municipal y número aproximado de kilómetros que supone cada uno.

2.º Materiales naturales existentes en el trazado, (piedra, su clase, dureza, arena, cal, agua.)

3.º Cantidad con que subvencionaría el municipio la construcción.

4.º Otros auxilios que facilitaría, tales como cesión gratuita de terrenos, de acopios de piedra de la obra misma, de peones por prestación personal

5.º Caminos rurales que pasan por el término, su longitud aproximada en kilómetros y estado de conservación, indicando si tienen firme.

6.º Poblados de más de 75 habitantes que existen en el término y estaciones o establecimientos de servicio público.

7.º Circunstancias complementarias que se juzgue oportuno exponer.

*Relación de los caminos vecinales en conservación en esta provincia.*

- Núm. 1.—Molinos de Razón a Valdeavellano de Tera.  
 » 2.—Barca a la carretera de Burgo de Osma a Ariza.  
 » 3.—Coscurita a la carretera de Burgo de Osma a Ariza.  
 » 4.—Muro de Agreda a la carretera de Taracena a Francia.  
 » 5.—Sotillo del Rincón a Molinos de Razón.  
 » 6.—Pedraja de S. Esteban a la estación de Osma.  
 » 7.—Oncala a la carretera de Garray a Calahorra.  
 » 8.—Rioseco a Torreblacos.  
 » 9.—Almajano a la carretera de Taracena a Francia.  
 » 10.—San Esteban de Gormaz a Morcuera.  
 » 11.—Buberos a la carretera de Gómara a Almenar.  
 » 12.—Torrubia a la carretera de Soria a Calatayud.  
 » 13.—Beltejar a la carretera de Almazán a Medinaceli.  
 » 14.—Olvega a la carretera de Taracena a Francia.  
 » 15.—Matamala de Almazán a la estación del ferrocarril de Torralba a Soria.

- Núm. 16.—Sotillo del Rincón a Villar del Ala.  
 » 17.—Morenera a Liceras.  
 » 18.—De la carretera de Taracena a Francia a Quintana Redonda.  
 » 19.—Montuenga a la carretera de Madrid a Francia.  
 » 20.—El Royo a Toledillo.  
 » 21.—Matamala de Almazán a Quintana Redonda.  
 » 22.—Borobia a Olvega.  
 » 23.—Castilfrío a la carretera de Garray a Calahorra.  
 » 24.—Fuentetoba a la carretera de Burgos a Soria.  
 » 25.—Viana la carretera de Almazán a Agreda.  
 » 26.—Torrearevalo a Arevalo.  
 » 27.—Blocona a Beltejar.  
 » 28.—Zayas de Báscones a Alcubilla de Avellaneda.  
 » 29.—Cueva de Agreda a la carretera de Almazán a Agreda.  
 » 30.—Borobia a la carretera de Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo.  
 » 31.—Arevalo a la carretera de Soria a Logroño.  
 » 32.—Arevalo a la carretera de Garray a Calahorra.  
 » 33.—Carrascosa de la Sierra a Almajano.  
 » 34.—El Collado al camino de Oncala.  
 » 35.—Langa de Duero a Castillejo de Robledo.  
 » 36.—Las Fraguas a la carretera de Valladolid a Soria.  
 » 37.—Taroda a la carretera de Almarán a Medinaceli.  
 » 38.—Benamira a la carretera de Madrid a Francia.

*Relación de los caminos vecinales que se hallan actualmente en ejecución*

#### SEGUNDO CONCURSO

- Núm. 10.—La Alameda a la carretera de Soria a Calatayud en las Ventas de Ciria.  
 » 11.—Carrascosa de Abajo a la estación de Osma.

#### TERCER CONCURSO

- Núm. 27.—Dévanos a Agreda.

#### CUARTO CONCURSO

- Núm. 1.—Canicosa de la Sierra a Navaleno.  
 » 3.—Zayas de Báscones a San Esteban de Gormaz.  
 » 4.—Magaña a Almajano.

*Relación de los caminos vecinales incluidos en los planes del Estado, y cuya construcción aun no ha sido acometida.*

#### PRIMER CONCURSO

- Núm. 11.—Bliccos a Serón.  
 » 18.—Villar del Ala a la carretera de Zarranzano a Molinos de Duero.

#### TERCER CONCURSO

- Núm. 5.—Utrilla a la carretera de Madrid a Francia.  
 » 8.—Miñana a la carretera de Almazán a Agreda.  
 » 11.—La Milana a la carretera de Almazán a Agreda.  
 » 12.—Los Llamosos al camino de Soria a Quintana Redonda.  
 » 13.—Baniel a la carretera de Almazán a Agreda.  
 » 14.—Piquera a la carretera de San Esteban la confín.  
 » 17.—Nepas a la carretera de Almazán a Agreda.  
 » 19.—Bayubas de Abajo a la carretera de Burgo de Osma a Ariza.  
 » 21.—Osonilla a la estación de Tardelcuende.  
 » 23.—Morcuera a Montejo de Liceras.  
 » 24.—Langa de Duero a Valdanzo.

Núm. 25.—Soliedra a la carretera de Burgo de Osma a Ariza.

## CUARTO CONCURSO

Núm. 4.—Del camino vecinal de Matamala a Quintana a la estación de Matamala.

*Relación de las proposiciones admitidas en el 5.º concurso de caminos vecinales, con el orden propuesto por la Jefatura de Obras públicas, con sujeción estricta a las normas marcadas por la Superioridad.*

- Núm. 1.—De Quintanilla de Nuño Pedro a Alcoba de la Torre por Alcubilla de Avellaneda (sustitutivo de carretera).
- » 2.—De Muñecas a Guijosa (sustitutivo de carretera).
  - » 3.—De Duañez a Cabrejas del Campo (sustitutivo de carretera).
  - » 4.—De San Leonardo a Santa Maria de las Hoyas (sustitutivo de carretera).
  - » 5.—De Nograles a Retortillo de Soria (sustitutivo de carretera).
  - » 6.—De Brazacorta a Peñaranda de Duero por Casanova (sustitutivo de carretera).
  - » 7.—Terminación del camino vecinal de El Royo a Toledillo, hasta empalmar con la carretera de Zarranzano a Molinos de Duero.
  - » 8.—De Peroniel a la carretera de Soria a Calatayud, en término de Almenar.
  - » 9.—De Fuentearmegil a Fuencaliente.
  - » 10.—De Talveila en su agregado Cubilla a enlazar con el término de Fuentecantales por Cubillos y Cantalucia.
  - » 11.—De Valdealvin por término de Nafria de Ucero a Fuentearmegil.
  - » 12.—Del kilómetro 107 de la carretera de Burgos a Soria, pasando por término de Cabrejas del Pinar y Muriel Viejo, al limite del Comunero de arriba en Cubilla, agregado de Talveila.
  - » 13.—De Fuentecantales a Barcebal pasando por Aylagas.
  - » 14.—De Soliedra a la carretera de Almazán a Agreda empalmando en el hectómetro 1 del kilómetro 26.
  - » 15.—Del kilómetro 151 de la carretera de Valladolid a Soria, en término de Osma, al Burgo de Osma y punto denominado Valdeosma.
  - » 16.—De Iruecha a Alconchel.
  - » 17.—De Barcebal y Barcebalejo a empalmar con la carretera de Burgo de Osma a San Leonardo en su kilometro 3.
  - » 18.—De Burgo de Osma a Valdealvin agregado de Nafria de Ucero.
  - » 19.—De Soliedra a la carretera de tercer orden de Almazán a Agreda, empalmando en el hectómetro 1 kilómetro 26 (trozo 1.º)
  - » 20.—De Velilla de Medinaceli a la carretera de Madrid a Francia kilómetro 162, hectómetro 8, pasando por la estación de Jubera.
  - » 21.—De Santa Cruz de Yanguas a Villar de Maya, a enlazar con la carretera de Garray a Calahorra en Villar del Río.
  - » 22.—De los Rincones a Hinojosa del Campo.
  - » 23.—De Hinojosa del Campo a Almenar de Soria.
  - » 24.—De Alcubilla de Avellaneda a la carretera de Aranda de Duero a Salas de los Infantes en término de Quintanarroja.
  - » 25.—De Almajano a terminar en el mojón de di-

visión del término de Matute a S. Gregorio.  
Núm. 26.—De Liceras por Noviales a la carretera de Sepúlveda a Atienza, en término de Santibañez de Ayllón.

- » 27.—Berlanga de Duero a Fuentepinilla por Andaluz.
- » 28.—De Chércoles a la estación del ferrocarril.
- » 29.—De Aldealseñor por Aldealices a Castilfrío.
- » 30.—De la carretera de Garray a Calahorra, al camino vecinal en construcción de Magaña a Almajano.
- » 31.—De Berlanga de Duero a Alaló.
- » 32.—De S. Andrés de S. Pedro, a enlazar con el camino vecinal de El Collado a Oncala.
- » 33.—De Espeja de S. Marcelino a enlazar con el de Huerta del Rey, pasando por Quintanarroja (Burgos).
- » 34.—De Torrecilla del Ducado hasta Yelo a enlazar con la carretera de Baraona a Medina.
- » 35.—De Torraño a enlazar con la carretera de San Esteban de Gormaz al límite de Segovia en término de Piquera de S. Esteban.
- » 36.—De Fuentepinilla a la estación de Quintana Redonda.
- » 37.—De Sagides a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, en término de Maranchón (Guadalajara).
- » 38.—De Saellacabras a Almajano.
- » 39.—De Sagides a la estación de Arcos de Jalón a empalmar con la carretera de Madrid a Francia.
- » 40.—De Olvega a Beratón.
- » 41.—De San Andres de Soria a la carretera de primer orden de Soria a Logroño.
- » 42.—De Uréx de Medinaceli a la carretera de Medinaceli a Maranchón.
- » 43.—De Uréx de Medinaceli a enlazar en término de Velilla con la carretera de Madrid a Francia.
- » 44.—De Alcoba de la Torre a Coruña del Conde.
- » 45.—De San Andrés de Soria a la carretera de Zarranzano a Molinos de Duero.
- » 46.—De Paredesroyas a Gómara.
- » 47.—De Renieblas por término de Renieblas y pasando por Fuentecantales a la carretera de Soria a Logroño en los Llanos de Chavaler.
- » 48.—De Morón de Almazán partiendo de la carretera de Burgo de Osma a Ariza a la estación del F. C. del mismo Morón.
- » 49.—De Fresno de Caracén al puente sobre el río Duero en término municipal de Gormaz.
- » 50.—De Langa de Duero a Bocigas de Perales.
- » 51.—De Aldealpozo a Renieblas.
- » 52.—De Morón de Almazán a Adradas.
- » 53.—De Alaló a Retortillo de Soria por Torrevente empalmando con la carretera de Portugui a Tordelloso.
- » 54.—De Valdanzo por Valdanzuelo, Sauquillo y Mazagatos a empalmar con la carretera de Ayllón (Segovia.)

*Puentes en conservación.*

Puente sobre el Duero en el camino vecinal de El Royo a Toledillo.

*Puente de proyecto aprobado.*

Puente sobre el Duero en Navapalos.

*Puente solicitado en el quinto concurso.*

Puente económico sobre el río Rituerto a Terralba de Arciel.

Soria 7 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, Clemente Saenz.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Legitimación de posesión de terrenos roturados.*

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

#### Pueblo de Agreda.

Continuación.

Domingo del Rio.—Otro en Cuatro Mangas, de 44 áreas, 32 centiáreas; linda al E., Juana Omeñaca; S., Ignacio el Casquillo, y N., pasto común.

El mismo.—Otro en La Puebla, de 33 áreas, 24 centiáreas; linda al E., Isidoro Ruiz; S., Miguel Lasfuentes; O., Alejandro Mayor, y N., Jacinto Pelarda.

El mismo.—Otro en Iruela, de 44 áreas, 32 centiáreas; linda al E., Laureano Quilez; S., Isidra Aranda; O., Juan Cruz Ruiz, y N., Tomás Arlegui.

Manuel Mayor González.—Otro en Las Tombas, de 44 áreas, 72 centiáreas; linda al E. y N., pasto común; O. y S., Severiano Garcia.

El mismo.—Otro en Valdecontoncillos, de 33 áreas, 54 centiáreas; linda al N., Vicente Gomez; O. y N., terreno baldío, y S., Manuel Alonso.

El mismo.—Otro en Los Majuelos, de 33 áreas, 54 centiáreas; linda al E. y S., Pasto común; O., Juan Neva, y N., Aquilino Sevillano y Mario Ruiz.

El mismo.—Otro en Alalaya, de 33 área, 54 centiáreas; linda al E. y S., pasto común; O. y N. Luciano Pascual.

El mismo.—Otro en Madriguera, de 22 áreas 36 centiáreas; E. y N., pasto común; O., Valentin Rodrigo, y S., un vecino de Olvega.

(Se continuará.)

#### Ayuntamientos.

##### NEPAS

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante desde 1.º de Noviembre actual, la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de los pueblos de este partido que los componen Nepas, Nalay, Borjabad, Valdespina, Almarail y Rituerto, con la dotación anual de 730 pesetas, pagadas de los presupuestos de dichos pueblos.

Igualmente se halla vacante la asistencia a los ganados de los referidos pueblos, con la dotación anual de 4.000 pesetas satisfechas por años vencidos.

Los señores Licenciados dirigirán sus instancias a esta Presidencia durante el plazo de treinta días.

Nepas 1.º de Noviembre de 1925.—El Presidente, Joaquín Garijo.

#### ALCONABA

Habiendo sido reconocidos los ganados que se han hallado atacados de la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda, así como los de pezuña de este pueblo y sus agregados Martialay y Ontalvilla de Valcorba, por el Sr. Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este distrito, y encontrándolos en completo estado satisfactorio de salud, ha sido declarada la sanidad de los mismos por dicho señor Veterinario.

Lo que se hace saber para general conocimiento.  
Alconaba 29 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Justo Lagunas.

#### ALMALUEZ

Con esta fecha y por la Junta local de Sanidad de mi presidencia, mediante dictamen del Sr. Inspector de higiene y sanidad pecuaria, se ha declarado extinguida la enfermedad infecto-contagiosa que venían padeciendo los ganados lanar y vacuno de esta localidad, titulada glosopeda.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Almaluez 3 de Noviembre de 1925.—El Alcalde accidental, Florentino de Mingo.

#### ESTERAS DE MEDINA

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 2.710'49 pesetas se hace público para cuantos deseen obtener préstamo alguno del mismo, lo soliciten en forma ante esta Alcaldía o Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Esteras de Medina 4 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Vicente García.

#### ABANCO

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 3.005'64 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en la Sección provincial o en esta Alcaldía, en término de cinco días, desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial»; advirtiéndose que toda solicitud habrá de ser reintegrada con un sello móvil de diez céntimos y firmada por el peticionario y fiador.

Abanco 26 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Wenceslao de Pablo.

## Anuncios particulares

**CONCURSO.**—La Unión Resinera Española, deseando contratar para la próxima campaña los arrastres de los barriles de miera en los montes afectos a la fábrica de Almazán, abre concurso a tal objeto, admitiendo las proposiciones hasta el día 15 del próximo mes de Noviembre.

El pliego de condiciones está a disposición de los señores concursantes en la Administración de la fábrica que la Sociedad posee en Almazán.

3-5